



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00041-2022-PRODUCE/DGAAMPA

05/07/2022

VISTO: el escrito con Registro Nº 00034926-2020 de fecha 22 de mayo de 2020, presentado por la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, identificada con RUC Nº 20100971772, así como los demás documentos vinculados a dicho registro, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del mismo cuerpo normativo indica que la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2019-PRODUCE (en adelante, RGA-PA), señala que son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, en adelante el titular, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, entre otras, someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación;

Que, de conformidad con el numeral 43.1 del artículo 43 del RGA-PA, *“Cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos”*. Asimismo, el numeral 43.2 del mismo dispositivo legal, indica que *“La solicitud debe ser presentada por el Titular a la Autoridad Competente que corresponda, antes de la ejecución de las referidas acciones, a efectos de incorporar en el estudio ambiental o PAMA las modificaciones que correspondan”*;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BOHTBAPW



Que, mediante escrito de visto, la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.** (en adelante, La administrada), solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación de la Modificación para Impactos Ambientales no Significativos por el *“Montaje de tanques contra incendio, cambio de uso de equipos y modificación del programa de monitoreo ambiental”* del EIP ubicado en la Calle Libertad s/n Sub lote 3A-1B zona industrial Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, región La Libertad; instrumento que ha sido elaborado por la consultora ambiental **ASILORZA S.A.C.**, con RUC N° 20512270779, inscrita en el Registro de los Subsectores Pesca y Acuicultura con vigencia indeterminada mediante Resolución Directoral N° 00101-2020-PRODUCE/DGAAMPA;

Que, en lo que respecta a los antecedentes administrativos, cabe indicar que la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, cuenta con los siguientes instrumentos de gestión ambiental : i) El Certificado Ambiental N° 041-2003-PRODUCE/DINAMA de fecha 18 de diciembre de 2003, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) a favor de la Empresa Pesquera Buena Vista S.A.C.(hoy **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**) para operar una planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 76 t/h; ii) La Resolución Directoral N° 149-2010-PRODUCE/DIGAAP de fecha 10 de diciembre del 2010, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental denominado *“Reubicación de la planta TASA Malabrigo Norte (138 t/h) hacia Planta TASA Malabrigo Sur (76 t/h) con innovación tecnológica y acumulación de Capacidades de la planta TASA Malabrigo sur que aumenta de Capacidad de 76 t/h a 214 t/h”*. iii) La Resolución Directoral N° 240-2019-PRODUCE-DGAAMPA, de fecha 30 de setiembre del 2019, que aprobó la *“Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 214 t/h de capacidad”*; *Planta que cuenta con licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 029-2004-PRODUCE/DNEPP del 19 de enero del 2004, modificada con la Resolución Directoral N° 241-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 07 de abril del 2011;*

Que, en cuanto a los requisitos para la presentación de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos, el numeral 45.1 del artículo 45 del RGA-PA señala que estos se rigen por lo establecido en los literales a) y b) del artículo 24 del mencionado Reglamento, con excepción de los datos registrados en SUNARP y el número de documento que otorga la Reserva de Área Acuática, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del mencionado Reglamento;

Que, con Informe N° 00000060-2022-RTTRILLO, de fecha 28 de junio de 2022, se advierte que mediante información remitida con registro N° 0017769-2022, de fecha 23 de marzo de 2022, La administrada ha cumplido con levantar la observación señalada en el Informe N° 00000076-2020-RTRILLO, de fecha 26 de julio de 2020, y notificada mediante Oficio N° 00000233-2022-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 07 de marzo de 2022;

Que, respecto a las opiniones técnicas, el numeral 28.1 del artículo 28 del RGA-PA señala que *“Cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable”*; asimismo, indica que *“El*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BOHTBAPW



estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda”;

Que, mediante Oficio N° 0192-2022-ANA-DCERH, ingresado con Registro N° 0007293-2022, de fecha 04 de febrero de 2022, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 0022-2022-ANA-DCERH/RCYR, la ANA emite opinión técnica favorable a la solicitud de vistos;

Que, en el Informe N° 00000008-2022-MPEREZC, de fecha 11 de abril de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental concluyó que la administrada cumplió con subsanar las observaciones técnicas planteadas y comunicadas a través del Oficio N° 233-2022-PRODUCE/DGAAMPA; además se recomendó: Aprobar, la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de la planta Tasa Malabrigo por *“Montaje de tanques contra incendio, cambio de uso de equipos y modificación del programa de monitoreo ambiental”* del EIP ubicado en la Calle Libertad S/N Sub lote 3 A - 1B zona industrial Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, región La Libertad;

Que, el numeral 46.1 del RGA-PA, establece que *“La autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación de la modificación para impactos negativos no significativos, la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental”*. Asimismo, el numeral 46.2 del mismo dispositivo legal, indica que *“La Resolución de aprobación va acompañada de la Matriz de obligaciones ambientales asumidas en el Estudio Ambiental o PAMA”*;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en Informe N° 00000060-2022-PRODUCE/DIGAM-RTRILLO de fecha 28 de junio de 2022, la opinión técnica favorable de la ANA emitida a través del Oficio N° 0192-2022-ANA-DCERH, ingresado con Registro N° 00007293-2022, de fecha 04 de febrero de 2022, el cual adjunta el Informe Técnico N° 0022-2022-DCERH/RCYR; y, lo desarrollado en el Informe Técnico N° 00000008-2022-MPEREZC, de fecha 11 de abril de 2022, corresponde aprobar a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de la planta Tasa Malabrigo para el *“Montaje de tanques contra incendio, cambio de uso de equipos y modificación del programa de monitoreo ambiental”*, a ejecutarse en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle Libertad S/N Sub lote 3 A - 1B zona industrial Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, región La Libertad, que cuenta con Certificación Ambiental otorgada mediante Resolución N° 149-2010-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 10 de diciembre de 2010 y actualizada mediante Resolución N° 240-2019-PRODUCE-DGAAMPA, de fecha 30 de setiembre de 2019; solicitud iniciada con Escrito de Registro N° 34926-2020-E, de fecha 22 de mayo de 2020; y el documento que contiene el levantamiento de observaciones ingresado con Escrito de Registro N° 00017769-2022 de fecha 23 de marzo de 2022;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus normas modificatorias; Ley N° 27446, Ley del SEIA, modificado por Decretos Legislativos N° 1278 y N° 1394; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM y normas modificatorias; el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, así como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las facultades

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: BOHTBAPW



conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y, el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., la solicitud de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de la planta Tasa Malabrigo para el *“Montaje de tanques contra incendio, cambio de uso de equipos y modificación del programa de monitoreo ambiental”*, a ejecutarse a ejecutarse en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle Libertad S/N Sub lote 3 A - 1B zona industrial Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, región La Libertad; el mismo que cuenta con Certificación Ambiental otorgada mediante Resolución N° 149-2010-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 10 de diciembre de 2010 y actualizada mediante Resolución N° 240-2019-PRODUCE-DGAAMPA, de fecha 30 de setiembre de 2019; solicitud iniciada con Escrito de Registro N° 34926-2020-E, de fecha 22 de mayo de 2020.

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente Resolución Directoral el anexo denominado “COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS EN LA MODIFICACIÓN PARA IMPACTOS AMBIENTALES NO SIGNIFICATIVOS POR MONTAJE DE TANQUE CONTRA INCENDIO, CAMBIO DE USO DE EQUIPOS Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL”, donde se establece la modificación del punto de monitoreo para los efluentes domésticos, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en la actualización aprobada mediante Resolución N° 240-2019-PRODUCE-DGAAMPA, de fecha 30 de setiembre de 2019.

Artículo 3.- La aprobación de la Modificación de Impactos Ambientales Negativos No Significativos, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la administrada, para la implementación de su proyecto, ni regulariza, ni convalida, ni subsana, los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en su Instrumentos de Gestión Ambiental o a la normativa ambiental aplicable.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Nacional del Agua – ANA y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; así como disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDSON APAZA MAMANI
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas
Viceministerio de Pesca y Acuicultura
Ministerio de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BOHTBAPW

